

SESI ON DE CABIL DO	FECH A DE ACUE RDO	ACUERDO
06/04/ 2026	06/04/ 2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y, CONSIDERANDO. Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos del municipio y adoptar las decisiones que estimen congruentes conforme a los factores que lo integran, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo. Que la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado, realiza el proceso para la selección de las alumnas y alumnos aspirantes a integrar el Parlamento Infantil, a más tardar en la segunda semana de abril de cada año. En el proceso de selección que se realice entre los dos semifinalistas de cada Municipio, la autoridad electoral determinará quién fungirá como diputada o diputado propietario y quién fungirá como diputada o diputado suplente. La autoridad electoral, una vez concluido el proceso de selección, remitirá a la Comisión de Educación y Cultura la información de las diputadas o diputados infantiles propietarios y suplentes, que representarán a cada uno de los 33 Municipios. Que el Municipio en cumplimiento de la convocatoria referida y en cumplimiento del Decreto número mil doscientos treinta y por el que se crea la figura de Diputado y Diputada infantil para integrar el parlamento infantil, y abroga los diversos números cuatrocientos cincuenta y cuatro y mil treinta y dos, instituye la figura de diputada y diputado infantil con una periodicidad anual para la integración del Parlamento Infantil, que estará constituido por 36 Diputadas y Diputados infantiles representantes de los Municipios del Estado, y que se realizará en Sesión Solemne con la participación de las niñas y niños que cursen el sexto año de primaria de escuelas públicas y privadas, incluyendo las de educación indígena y especial. Que de dicha Convocatoria se desprende la facultad discrecional y de libre configuración de los ayuntamientos de optar por el proceso de selección que consideren procedente, siempre y cuando exista en la selección observancia al principio de igualdad de género. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la

		Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA SELECCIÓN DE LOS DOS SEMIFINALISTAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PARLAMENTO INFANTIL DOS MIL VEINTISÉIS, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS. ARTÍCULO PRIMERO. Este Cabildo autoriza realizar el proceso de selección de los alumnos que representarán al municipio de Xochitepec, Morelos, en el parlamento infantil del año dos mil veintiséis, al que convoca el Congreso del Estado de Morelos, mismo que constará de dos etapas, la primera consiste en la exposición de los temas seleccionados por los participantes, y la segunda, una evaluación por cada uno de los integrantes del cabildo. ARTÍCULO SEGUNDO. La primera etapa del proceso consistirá en la exposición de los temas seleccionados por los alumnos participantes a los integrantes del Cabildo en sesión extraordinaria a más tardar el día siete de abril del dos mil veintiséis, limitándose cada participación a tres minutos por participante. Para la realización de la exposición de los temas, los alumnos participarán en orden alfabético que en términos del primer apellido corresponda y, en caso de ser necesario, al segundo apellido, así hasta concluir con la presentación del último participante. ARTÍCULO TERCERO. La segunda etapa consistirá en la evaluación de cada exposición, para lo cual cada integrante de cabildo contará con una boleta de evaluación, en la que se evaluará la organización del discurso, el uso adecuado del lenguaje, la capacidad de argumentación y la expresión corporal y vocal, en ellas se asentará la puntuación que, a discreción de cada integrante de Cabildo, empezando con el número CINCO hasta el número DIEZ, considerando por cada aspecto a evaluar. ARTÍCULO CUARTO. Una vez concluidas ambas etapas, los integrantes del Cabildo deberán entregar la boleta de evaluación a la Secretaría Municipal con el objeto de que se realice la sumatoria final de los puntos otorgados a cada participante, siendo el resultado su calificación final. ARTÍCULO QUINTO. Una vez realizada la sumatoria de puntos, se informará al Cabildo qué calificación obtuvo cada participante, siendo las propuestas de los dos alumnos con calificación más alta las que se enviarán a consideración del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su aprobación. ARTÍCULO SEXTO. En atención y cumplimiento al principio de equidad de género, se seleccionará a una niña y un niño de los participantes que hayan obtenido la mejor puntuación, quienes serán los participantes semifinalistas para representar al Municipio de Xochitepec, Morelos. ARTÍCULO SÉPTIMO. La resolución de los conflictos que llegasen a suscitarse durante el proceso de selección, así como cualquier interpretación del presente acuerdo, serán resueltos directamente por el Cabildo, los cuales se resolverán por mayoría calificada, misma que no estará sujeta a ser recurrida.
--	--	---

		TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por Cabildo. SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal para su difusión. TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que, en cumplimiento del presente Acuerdo, emita las notificaciones necesarias para su aplicación y realice los trámites que correspondan ante las Dependencias y unidades administrativas municipales, que se requieran para su ejecución. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.
06/04/2026	06/04/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, 41 FRACCIONES Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación a lo previsto por el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Así, el Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de conformidad de lo establecido por los artículos 110, 111, 112, 113, 114, 114 Bis y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; el Estado de Morelos, adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al Municipio libre, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, investido de personalidad jurídica y administrará su patrimonio conforme a las leyes respectivas; los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que se señalan en la misma Constitución Política y administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, lo que harán atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Que la Ley de Ingresos del Municipio para cada Ejercicio Fiscal, es una disposición legal de carácter fiscal, normativo y taxativo que debe ser aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Morelos, en esta se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento a los artículos 31, fracción IV, y 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que, en sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, celebrada el 17 de septiembre del 2025, se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2026, misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos el día 01 de octubre del 2025.

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104 y 106, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura dictaminaron, en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular. Que posterior al proceso de valoración realizado a los proyectos de leyes, el pasado 26 de diciembre del 2025, se aprobó y publicó la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2026, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6ª Época 6508, Cuarta Sección. Asimismo, en cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la administración busca la sostenibilidad y el correcto registro del ingreso proyectado contra el percibido, en ese sentido, el Municipio de Xochitepec, propone y justifica la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone reformar los artículos 6 y 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2026. Con respecto a las modificaciones de incremento al artículo 6, de las expectativas de ingresos por cuanto a la modificación propuesta en el rubro de Participaciones Federales y Aportaciones Federales y Estatales, se hace referencia que, durante el transcurso del ejercicio fiscal, el Municipio de Xochitepec, Morelos, participará en el proceso de retención y pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en función de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal mediante el cual la federación devuelve a los municipios dicho Fondo de ISR, por lo tanto se estima considerar dentro de las Participaciones del Ramo 28, para este ejercicio fiscal 2026 la cantidad de \$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por dicho rubro. Que, de conformidad de lo establecido en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, de fecha 13 de febrero del ejercicio correspondiente, en el que se expide el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados, de los fondos federales participables, así como el monto del Fondo de Fomento Municipal que corresponden a los municipios del Estado de Morelos en el ejercicio fiscal 2026 y derivado de una mayor recaudación federal participable, se ha observado una tendencia al alza en las proyecciones de ingresos federales para el ejercicio fiscal 2026, lo que genera una mayor expectativa de ingresos en el rubro de Participaciones federales (Ramo 28) y Aportaciones (Ramo 33) y (FAEFOM) para nuestro municipio con un incremento total en el rubro de las Participaciones y Aportaciones por la cantidad de \$41 millones 337 mil 261 pesos (Cuarenta y un millones trescientos treinta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.). Como a continuación se muestra:			
TEXTO VIGENTE.		TEXTO PROPUESTO.	
6.- ... Desglose de las expectativas de ingreso 2026.		ARTÍCULO 6.- ... Desglose de las expectativas de ingreso 2026	
MUNICIPIO DE XOCHITEPEC	INGRESO	MUNICIPIO DE XOCHITEPEC	INGRESO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ESTIMADO	LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	ESTIMADO
TOTAL	\$478,151,130.00	TOTAL	\$519,488,391.00
IMPUESTOS	\$107,000,000.00	1 IMPUESTOS	\$107,000,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00	1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$53,000,000.00	1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$53,000,000.00
IMPUESTO PREDIAL	\$53,000,000.00	1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	\$53,000,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$50,000,000.00	1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$50,000,000.00
IMPUESTO SOBRE	\$50,000,000.00	1.3.1. IMPUESTO SOBRE	\$50,000,000.00

		ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES			ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES		
1.4.		IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00	1.4.	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		\$0.00
1.5.		IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00	1.5.	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES		\$0.00
1.6.		IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00	1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS		\$0.00
1.7.		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$4,000,000.00	1.7.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$4,000,000.00	
1.8.		OTROS IMPUESTOS	\$0.00	1.8.	OTROS IMPUESTOS		\$0.00
1.9.		IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	1.9.	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$0.00
2		CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$0.00
2.1.		APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00	2.1.	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA		\$0.00
2.2.		CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	2.2.	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		\$0.00
2.3.		CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00	2.3.	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		\$0.00
2.4.		OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	2.4.	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		\$0.00
2.5.		ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	2.5.	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		\$0.00
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$150,000.00	3	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$150,000.00	
3.1.		CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$150,000.00	3.1.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$150,000.00	
3.9.		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	3.9.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO		\$0.00
4		DERECHOS	\$91,560,000.00	4	DERECHOS	\$91,560,000.00	
4.1.		DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0.00	4.1.	DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.		\$0.00
4.2.		DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00	4.2.	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)		\$0.00
4.3.		DERECHOS POR	\$91,460,000.00	4.3.	DERECHOS POR	\$91,460,000.00	

		PRESTACIÓN DE SERVICIOS			PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
4.3.1.	DE	LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	\$1,800,000.00		4.3.1.	DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	\$1,800,000.00
4.3.2.		SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	\$1,000,000.00		4.3.2.	SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	\$1,000,000.00
4.3.3.		SERVICIOS CATASTRALES	\$5,500,000.00		4.3.3.	SERVICIOS CATASTRALES	\$5,500,000.00
4.3.4.		SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	\$0.00		4.3.4.	SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	\$0.00
4.3.5.		SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$9,500,000.00		4.3.5.	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$9,500,000.00
4.3.6.		DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	\$330,000.00		4.3.6.	DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	\$330,000.00
4.3.7.		INSCRIPCIONES Y REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES	\$200,000.00		4.3.7.	INSCRIPCIONES Y REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES	\$200,000.00
4.3.8.		SERVICIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$2,800,000.00		4.3.8.	SERVICIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$2,800,000.00
4.3.9.		SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	\$1,300,000.00		4.3.9.	SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	\$1,300,000.00
4.3.10.		DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00		4.3.10.	DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
4.3.11.		POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	\$40,000,000.00		4.3.11.	POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	\$40,000,000.00
4.3.12.		DE LAS FUSIONES, DIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	\$11,000,000.00		4.3.12.	DE LAS FUSIONES, DIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	\$11,000,000.00
4.3.13.		COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$200,000.00		4.3.13.	COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$200,000.00
4.3.14.		DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	\$13,000,000.00		4.3.14.	DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	\$13,000,000.00
4.3.15.		DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	\$100,000.00		4.3.15.	DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	\$100,000.00
4.3.16.		DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$180,000.00		4.3.16.	DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$180,000.00
4.3.17.		DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL	\$800,000.00		4.3.17.	DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN	\$800,000.00

						CIVIL		
4.3.18.	DE	LOS DERECHOS DE CORRALÓN Y ARRASTRE	\$2,300,000.00		4.3.18.	DE LOS DERECHOS DE CORRALÓN Y ARRASTRE	\$2,300,000.00	
4.3.19.	DE	LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	\$0.00		4.3.19.	DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	\$0.00	
4.3.20.		DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$1,450,000.00		4.3.20.	DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$1,450,000.00	
4.3.21.		DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR EL SERVICIO DEL TRÁMITE DE PASAPORTE	\$0.00		4.3.21.	DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR EL SERVICIO DEL TRÁMITE DE PASAPORTE	\$0.00	
4.4.		OTROS DERECHOS	\$0.00		4.4.	OTROS DERECHOS	\$0.00	
4.5.		ACCESORIOS DE DERECHOS	\$100,000.00		4.5.	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$100,000.00	
4.9.		DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00		4.9.	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	
5		PRODUCTOS	\$800,000.00		5	PRODUCTOS	\$800,000.00	
5.1.		PRODUCTOS	\$800,000.00		5.1.	PRODUCTOS	\$800,000.00	
5.9.		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00		5.9.	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	
6		APROVECHAMIENTOS	\$15,500,000.00		6	APROVECHAMIENTOS	\$15,500,000.00	
6.1.		APROVECHAMIENTOS	\$15,500,000.00		6.1.	APROVECHAMIENTOS	\$15,500,000.00	
6.2.		APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00		6.2.	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00	
6.3.		ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00		6.3.	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00	
6.9.		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00		6.9.	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00	
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00		7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00	
7.1.		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00		7.1.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	

	7.2.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00		7.2.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00	
	7.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00		7.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00	
	7.4.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00		7.4.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00	
	7.5.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00		7.5.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00	
	7.6.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00		7.6.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00	
	7.7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00		7.7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00	

7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00	7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00	
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00	7.9	OTROS INGRESOS		\$0.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADO DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	\$263,141,130.00	8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADO DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	\$304,478,391.00	
8.1.	PARTICIPACIONES	\$138,072,639.00	8.1.	PARTICIPACIONES	\$166,730,747.00	
8.2.	APORTACIONES	\$122,568,491.00	8.2.	APORTACIONES	\$135,247,644.00	
8.3.	CONVENIOS	\$2,500,000.00	8.3.	CONVENIOS	\$2,500,000.00	
8.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	8.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	
8.5.	FONDO DISTINTO DE APORTACIONES	\$0.00	8.5.	FONDO DISTINTO DE APORTACIONES	\$0.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	
9.1.	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00	9.1.	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00	
9.3.	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	9.3.	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	
9.5.	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	9.5.	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	
9.7.	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00	9.7.	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00	
2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00	
3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00	3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00	
En cuanto a la modificación solicitada en el artículo 21, referente a los Accesorios de Impuestos se considera que, actualizar las tasas de recargos es crucial para garantizar que los adeudos por pagos tardíos reflejen el valor real del dinero frente a la inflación, incentivando el cumplimiento oportuno. Aplicar las tasas desactualizadas genera pérdidas reales, mientras que tasas al día indemnizan correctamente al Municipio por el retraso. Los accesorios son herramientas fundamentales de la hacienda pública para asegurar la eficiencia y equidad en la recaudación, pero a pesar de la importancia de la actualización el Municipio de Xochitepec suele aplicar, programas de condonación de recargos y multas (hasta el 100% en algunos casos) para incentivar a los deudores a regularizar su situación en períodos específicos). Como a continuación se muestra:						
TEXTO VIGENTE.			TEXTO PROPUESTO.			

	ARTÍCULO 21.- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, las actualizaciones, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 47 del Código Fiscal del Estado de Morelos, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país. Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice. La autoridad municipal, para los fines de actualización, se aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho período que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Código Fiscal del estado de Morelos, y recargos a la tasa siguiente: Del 1.47% mensual sobre saldos insolutos; más la actualización correspondiente de conformidad con el INPC publicado por el Banco de México. Para el caso de prórrogas se cubrirá el 0.75% mensual. En el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses. Los recargos serán del 1.25% para parcialidades de 12 meses y hasta 24 meses. Serán del 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos. Si el pago se hace por intervención de la autoridad fiscal, se aplicarán además de los recargos, las sanciones legales procedentes.	ARTÍCULO 21. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, las actualizaciones, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 47, del Código Fiscal del Estado de Morelos, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país. Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice. La autoridad municipal, para los fines de actualización, aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho período que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47, del Código Fiscal del Estado de Morelos, y recargos a la tasa siguiente: Del 1.42% mensual sobre saldos insolutos; más la actualización correspondiente de conformidad con el INPC publicado por el Banco de México. Para el caso de prórrogas se cubrirá el 1.38% mensual, por cada mes transcurrido, no pudiendo exceder de 12 meses. En el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.42% para parcialidades de hasta 12 meses. Los recargos serán del 1.63% para parcialidades de 12 meses y hasta 24 meses. Serán del 1.97% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos. Si el pago se hace por intervención de la autoridad fiscal, se aplicarán además de los recargos, las sanciones legales procedentes.	
	La finalidad de esta modificación no es la creación de nuevos impuestos ni el incremento de las tasas existentes, sino ajustar la estimación de ingresos a la realidad económica proyectada, garantizando la transparencia y permitiendo al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos fortalecer las finanzas públicas. Este incremento en la expectativa de ingresos en el rubro de Participaciones y Aportaciones Federales, permitirá mejorar la operatividad municipal, garantizando recursos para el fortalecimiento de la seguridad pública, mejora de servicios públicos y el mantenimiento de infraestructura, respondiendo a las necesidades sociales. Por lo anterior, se somete a consideración la presente Iniciativa de Reforma de Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año 2026, a efecto de que sea aprobada por el Honorable Cabildo Municipal, y posteriormente se remita al Congreso del Estado de Morelos.		

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuadro denominado “*Desglose de las expectativas de ingresos 2026*” correspondiente al artículo 6, y el artículo 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, mismos que deberán quedar como a continuación se indica:

ARTÍCULO 6.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Xochitepec, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

- Impuestos;
- Contribuciones especiales;
- Derechos;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Participaciones y aportaciones; y
- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Todos los conceptos de ingresos son estimados y pueden variar en función de la recaudación, ya sea aumentando o disminuyendo; las cantidades previstas para los conceptos de fondos de participaciones, aportaciones federales y aportaciones estatales, se ajustarán, en su caso, en función de los montos que estime la Federación por recaudación federal participable y aportaciones del ramo 33 del ejercicio 2026, para cada entidad federativa que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, una vez hechos los ajustes conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

Desglose de las expectativas de ingreso 2026.

MUNICIPIO DE XOCHITEPEC		INGRESO ESTIMADO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
	TOTAL	\$519,488,391.00
1	IMPUESTOS	\$107,000,000.00
1.1.	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2.	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$53,000,000.00
1.2.1.	IMPUESTO PREDIAL	\$53,000,000.00
1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$50,000,000.00
1.3.1.	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$50,000,000.00
1.4.	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5.	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7.	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$4,000,000.00
1.8.	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9.	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1.	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2.	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00

		2.3.	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
		2.4.	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
		2.5.	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
		3	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$150,000.00
		3.1.	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$150,000.00
		3.9.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
		4	DERECHOS	\$91,560,000.00
		4.1.	DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0.00
		4.2.	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS (DEROGADO)	\$0.00
		4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$91,460,000.00
		4.3.1.	DE LOS SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL	\$1,800,000.00
		4.3.2.	SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	\$1,000,000.00
		4.3.3.	SERVICIOS CATASTRALES	\$5,500,000.00
		4.3.4.	SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	\$0.00
		4.3.5.	SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$9,500,000.00
		4.3.6.	DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	\$330,000.00
		4.3.7.	INSCRIPCIONES Y REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES	\$200,000.00
		4.3.8.	SERVICIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	\$2,800,000.00
		4.3.9.	SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	\$1,300,000.00
		4.3.10.	DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$0.00
		4.3.11.	POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS Y SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO	\$40,000,000.00
		4.3.12.	DE LAS FUSIONES, DIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	\$11,000,000.00
		4.3.13.	COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$200,000.00
		4.3.14.	DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS	\$13,000,000.00
		4.3.15.	DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	\$100,000.00
		4.3.16.	DE LOS DERECHOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	\$180,000.00
		4.3.17.	DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL	\$800,000.00
		4.3.18.	DE LOS DERECHOS DE CORRALÓN Y ARRASTRE	\$2,300,000.00
		4.3.19.	DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	\$0.00
		4.3.20.	DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	\$1,450,000.00
		4.3.21.	DE LOS DERECHOS MUNICIPALES POR EL SERVICIO DEL TRÁMITE DE PASAPORTE	\$0.00
		4.4.	OTROS DERECHOS	\$0.00

	4.5.	ACCESORIOS DE DERECHOS	\$100,000.00
	4.9.	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
	5	PRODUCTOS	\$800,000.00
	5.1.	PRODUCTOS	\$800,000.00
	5.9.	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
	6	APROVECHAMIENTOS	\$15,500,000.00
	6.1.	APROVECHAMIENTOS	\$15,500,000.00
	6.2.	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
	6.3.	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
	6.9.	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
	7.1.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
	7.2.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
	7.3.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
	7.4.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
	7.5.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
	7.6.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
	7.7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
	7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	\$0.00
	7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00
	8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADO DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES	\$304,478,391.00
	8.1.	PARTICIPACIONES	\$166,730,747.00
	8.2.	APORTACIONES	\$135,247,644.00

	8.3.	CONVENIOS	\$2,500,000.00
	8.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
	8.5.	FONDO DISTINTO DE APORTACIONES	\$0.00
	9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
	9.1.	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
	9.3.	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
	9.5.	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
	9.7.	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
	2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
	3	FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00
	... ARTÍCULO 21. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución, las actualizaciones, honorarios de notificación y la indemnización a que se refiere el artículo 47, del Código Fiscal del Estado de Morelos, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se actualizarán con el transcurso del tiempo y con motivos de los cambios de precios en el país. Esta actualización deberá realizarse desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta que el mismo se realice. La autoridad municipal, para los fines de actualización, aplicará el factor que resulte de dividir el INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al más antiguo de dicho periodo que corresponda, siguiendo el procedimiento establecido, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 47, del Código Fiscal del Estado de Morelos, y recargos a la tasa siguiente: Del 1.42% mensual sobre saldos insolutos; más la actualización correspondiente de conformidad con el INPC publicado por el Banco de México. Para el caso de prórrogas se cubrirá el 1.38% mensual, por cada mes transcurrido, no pudiendo exceder de 12 meses. En el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.42% para parcialidades de hasta 12 meses. Los recargos serán del 1.63% para parcialidades de 12 meses y hasta 24 meses. Serán del 1.97% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos. Si el pago se hace por intervención de la autoridad fiscal, se aplicarán además de los recargos, las sanciones legales procedentes. TRANSITORIOS. ÚNICO. Remítase la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, al Congreso del Estado, para los fines que indica el artículo 32, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo		

		Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.
06/04/2026	06/04/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y; CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Xochitepec, está

	investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley, así como la facultad administrar libremente la hacienda municipal en términos de la ley respectiva y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO CON RECURSOS PROPIOS DEL AYUNTAMIENTO. ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba y autoriza la adquisición de un vehículo con un valor máximo de \$312,900.00 (TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido. La adquisición se realizará con recursos propios del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. ARTÍCULO SEGUNDO. Esta compra tiene como objetivo realizar un sorteo en el evento conmemorativo del Día de las Madres, a celebrarse el 8 de mayo del año en curso en la Plaza de Toros “La Canela” ubicada en Calle República de Perú, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 62790, Xochitepec, Morelos. El proceso para la realización del sorteo se llevará a cabo mediante la distribución gratuita, personal y directa de boletos, en el cual únicamente podrán participar las mujeres madres que sean residentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, y cuyo domicilio conste en su credencial para votar, con fotografía vigente, misma que deberán portar físicamente el día del evento en cuestión, una vez entregados, los boletos serán depositados en una tómbola de la cual se extraerán posteriormente para seleccionar a las ganadoras del sorteo. La entrega del vehículo y las motonetas se hará al término del sorteo a las personas que resulten ganadoras. La factura que ampara la propiedad del vehículo se entregará en el momento, la cual será endosada por la persona titular de la Sindicatura Municipal, en su calidad de representante legal del Ayuntamiento.
--	--

		ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al titular de la Tesorería para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de los permisos y/o licencias requeridos para la celebración del evento conmemorativo del Día de las Madres ante la Secretaría de Gobernación Federal, la Dirección de Juegos y Sorteos, así como cualquier otra dependencia de carácter federal o estatal que, por sus atribuciones, le corresponda otorgar dichos permisos lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 3, 7, y 10, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a las personastitulares de la Tesorería Municipal y la Dirección de Adquisiciones, así como a las demás áreas que conforman la Administración Pública Municipal, a realizar las acciones pertinentes para dar cumplimiento al presente acuerdo. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos. SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.
15/04/2026	15/04/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

	Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años. Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley. Que el propósito de estas adecuaciones a los reglamentos municipales y, en algunos casos, su nueva creación será pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del gobierno municipal y nuestra sociedad. Que, con fecha nueve de marzo de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto Número Trescientos Cincuenta y Dos.- Por el que se adiciona el artículo 102 bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, mediante el cual se implementan prohibiciones a las autoridades auxiliares municipales con el fin de contribuir en el equilibrio de poderes y la sociedad, con el propósito de evitar conflictos sociales que corrompan con la paz de una comunidad. Que la actualización de un reglamento es fundamental para garantizar la seguridad jurídica, adaptar las normas a cambios legales vigentes, mejorar la convivencia y optimizar la gestión operativa, permitiendo evitar sanciones, solucionar conflictos de forma efectiva y modernizar procedimientos, proporcionando un marco claro de derechos y obligaciones, por tal motivo se propone modificar el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su Modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, de acuerdo a lo siguiente:				
	<table><tr><th>TEXTO ACTUAL.</th><th>TEXTO PROPUESTO.</th></tr><tr><td> 21.- No pueden los Ayudantes Municipales: Cobrar Contribuciones Municipales. II.- Autorizar ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos; III.- Mantener detenida a persona alguna; IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o </td><td> Artículo 21.- Los Ayudantes Municipales solo podrán realizar las atribuciones establecidas en la ley; sin embargo, se enlistan las prohibiciones expresas, siguientes: I.- Cobrar Contribuciones Municipales, expedir recibos, resguardar valores, celebrar contratos de colaboración público privada; II.- Autorizar obra pública, ni ningún </td></tr></table>	TEXTO ACTUAL.	TEXTO PROPUESTO.	21.- No pueden los Ayudantes Municipales: Cobrar Contribuciones Municipales. II.- Autorizar ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos; III.- Mantener detenida a persona alguna; IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o	Artículo 21.- Los Ayudantes Municipales solo podrán realizar las atribuciones establecidas en la ley; sin embargo, se enlistan las prohibiciones expresas, siguientes: I.- Cobrar Contribuciones Municipales, expedir recibos, resguardar valores, celebrar contratos de colaboración público privada; II.- Autorizar obra pública, ni ningún
TEXTO ACTUAL.	TEXTO PROPUESTO.				
21.- No pueden los Ayudantes Municipales: Cobrar Contribuciones Municipales. II.- Autorizar ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos; III.- Mantener detenida a persona alguna; IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o	Artículo 21.- Los Ayudantes Municipales solo podrán realizar las atribuciones establecidas en la ley; sin embargo, se enlistan las prohibiciones expresas, siguientes: I.- Cobrar Contribuciones Municipales, expedir recibos, resguardar valores, celebrar contratos de colaboración público privada; II.- Autorizar obra pública, ni ningún				

		federal. V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones; VI.- Otorgar constancias de posesión, y VII.- Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos municipales, y VIII.- Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados; IX.- Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil; X.- Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido; XI.- Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada y; VI.- Residir durante su cargo fuera de la comunidad.	tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos, permisos, refrendos, comodatos, licencias de funcionamiento, de venta de bebidas alcohólicas, de ventas de alcohol en vía pública, así como expedir y autorizar permisos relativos a la seguridad pública, protección civil y tránsito municipal; III.- Mantener detenida a persona alguna; IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal; V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones; VI.- Expedir o certificar constancias de posesión sobre la tenencia de la tierra; VII.- Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos municipales; VIII.- Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados; IX.- Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil; X.- Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido; XI.- Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada; XII. Residir durante su cargo fuera de la comunidad; XIII. Constituirse en fedatarios, apoderados, inspectores, actuarios, árbitros, investirse de facultades o usurpar funciones otorgadas expresamente a las personas integrantes de los ayuntamientos, así como de las personas servidoras públicas municipales; XIV. Celebrar actos del Registro Civil, los relativos a las inhumaciones y las exhumaciones, así como constituirse en Ministerio Público; XV. Expedir certificaciones o	
--	--	---	--	--

			<i>constancias que acrediten el origen, identidad o residencia, cuando se requiera para un proceso electoral federal o local, de autoadscripción indígena la cual deberá estar avalada de acuerdo a sus usos y costumbres y libre determinación, así como alterar, modificar, ampliar, anular o ratificar las certificaciones o constancias expedidas por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento;</i> <i>XVI. Hacer uso indebido del sello oficial y recursos que le otorgue el Ayuntamiento, debiendo ser entregados a la conclusión de su mandato;</i> <i>XVII. Intervenir y tomar decisiones a nombre del Ayuntamiento en las asambleas o reuniones comunitarias, y</i> <i>XVIII. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones aplicables.</i>	
		Armonizando de este modo el Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su Modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21, DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SU MODALIDAD DE AYUDANTES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza modificar el artículo 21, del Reglamento para el Funcionamiento de las Autoridades Auxiliares en su Modalidad de Ayudantes Municipales del Ayuntamiento de Xochitepec, para quedar de la siguiente manera: Artículo 21.- Los Ayudantes Municipales solo podrán realizar las atribuciones establecidas en la ley; sin embargo, se enlistan las prohibiciones expresas, siguientes: I.- Cobrar Contribuciones Municipales, expedir recibos, resguardar valores, celebrar contratos de colaboración público privada; II.- Autorizar obra pública, ni ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos, permisos, refrendos, comodatos, licencias de funcionamiento, de venta de bebidas alcohólicas, de ventas de		

		alcohol en vía pública, así como expedir y autorizar permisos relativos a la seguridad pública, protección civil y tránsito municipal; III.- Mantener detenida a persona alguna; IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal; V.- Autorizar inhumaciones y exhumaciones; VI.- Expedir o certificar constancias de posesión sobre la tenencia de la tierra; VII.- Hacer lo que no esté previsto en este reglamento y en otros ordenamientos municipales; VIII.- Distraer los fondos y bienes que otorgue el Ayuntamiento, el Estado o la Federación para los fines a que estén destinados; IX.- Investirse de facultades ajenas a su cargo para juzgar, certificar o hacer constar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles de régimen comunal o ejidal o bien cualquier otro asunto contencioso de carácter civil; X.- Utilizar su autoridad o influencia para hacer que en las elecciones de cualquier cargo público los votos se emitan en favor de determinada persona o partido; XI.- Ausentarse de su comunidad por más de quince días sin la licencia que el Ayuntamiento le autorice, exceptuándose los casos que medie causa justificada; XII. Residir durante su cargo fuera de la comunidad; XIII. Constituirse en fedatarios, apoderados, inspectores, actuarios, árbitros, investirse de facultades o usurpar funciones otorgadas expresamente a las personas integrantes de los ayuntamientos, así como de las personas servidoras públicas municipales; XIV. Celebrar actos del Registro Civil, los relativos a las inhumaciones y las exhumaciones, así como constituirse en Ministerio Público; XV. Expedir certificaciones o constancias que acrediten el origen, identidad o residencia, cuando se requiera para un proceso electoral federal o local, de autoadscripción indígena la cual deberá estar avalada de acuerdo a sus usos y costumbres y libre determinación, así como alterar, modificar, ampliar, anular o ratificar las certificaciones o constancias expedidas por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento; XVI. Hacer uso indebido del sello oficial y recursos que le otorgue el Ayuntamiento, debiendo ser entregados a la conclusión de su mandato; XVII. Intervenir y tomar decisiones a nombre del Ayuntamiento en las asambleas o reuniones comunitarias, y XVIII. Las demás que señale esta ley y otras disposiciones aplicables. ... TRANSITORIOS. PRIMERO. Remítase al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado y a la Gaceta Municipal para su publicación y difusión. SEGUNDO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su
--	--	---

		publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el quince de abril del año dos mil veintiséis.
29/04/2026	29/04/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley. Que el propósito de estas adecuaciones a los reglamentos municipales y, en algunos casos, su nueva creación será pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del gobierno municipal y nuestra sociedad. Que la actualización de un reglamento es fundamental para garantizar la seguridad jurídica, adaptar las normas a cambios legales vigentes, mejorar la convivencia y optimizar la gestión operativa, permitiendo evitar sanciones,

	solucionar conflictos de forma efectiva y modernizar procedimientos, proporcionando un marco claro de derechos y obligaciones, por tal motivo se propone modificar los artículos siguientes:				
	<table> <tr> <th>TEXTO ACTUAL.</th><th>TEXTO PROPUESTO.</th></tr> <tr> <td> Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, quedan comprendidos: I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles; II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del proveedor en inmuebles del ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, sanitización, fumigación, conservación de áreas verde y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles; IV. Los contratos de arrendamiento puro y financie V. ro de bienes muebles; VI. La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos, manejo de equipo de cualquier naturaleza. VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios; y, VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el ayuntamiento. </td><td> Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, entre las adquisiciones, <u>enajenaciones</u>, arrendamientos y <u>contratación</u> de servicios, quedan comprendidos: I. Las adquisiciones, <u>enajenaciones</u> y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles; II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del proveedor en inmuebles del ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación; III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles <u>e inmuebles</u>, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, sanitización, fumigación, conservación de áreas verdes y vigilancia, así como <u>la realización</u> de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición, <u>arrendamiento</u> o uso de bienes muebles <u>e inmuebles</u>; IV. Los contratos de arrendamiento puro y financiero <u>de bienes muebles</u>; <u>V.</u> La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos <u>y</u> manejo de equipo de cualquier naturaleza; <u>VI.</u> La <u>contratación</u> de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y <u>VII.</u> En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el ayuntamiento. </td></tr> </table>	TEXTO ACTUAL.	TEXTO PROPUESTO.	Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, quedan comprendidos: I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles; II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del proveedor en inmuebles del ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, sanitización, fumigación, conservación de áreas verde y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles; IV. Los contratos de arrendamiento puro y financie V. ro de bienes muebles; VI. La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos, manejo de equipo de cualquier naturaleza. VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios; y, VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el ayuntamiento.	Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, entre las adquisiciones, <u>enajenaciones</u>, arrendamientos y <u>contratación</u> de servicios, quedan comprendidos: I. Las adquisiciones, <u>enajenaciones</u> y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles; II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del proveedor en inmuebles del ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación; III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles <u>e inmuebles</u>, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, sanitización, fumigación, conservación de áreas verdes y vigilancia, así como <u>la realización</u> de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición, <u>arrendamiento</u> o uso de bienes muebles <u>e inmuebles</u>; IV. Los contratos de arrendamiento puro y financiero <u>de bienes muebles</u>; <u>V.</u> La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos <u>y</u> manejo de equipo de cualquier naturaleza; <u>VI.</u> La <u>contratación</u> de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y <u>VII.</u> En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el ayuntamiento.
TEXTO ACTUAL.	TEXTO PROPUESTO.				
Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, quedan comprendidos: I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles; II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del proveedor en inmuebles del ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, sanitización, fumigación, conservación de áreas verde y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles; IV. Los contratos de arrendamiento puro y financie V. ro de bienes muebles; VI. La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos, manejo de equipo de cualquier naturaleza. VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios; y, VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el ayuntamiento.	Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, entre las adquisiciones, <u>enajenaciones</u>, arrendamientos y <u>contratación</u> de servicios, quedan comprendidos: I. Las adquisiciones, <u>enajenaciones</u> y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles; II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del proveedor en inmuebles del ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación; III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles <u>e inmuebles</u>, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, sanitización, fumigación, conservación de áreas verdes y vigilancia, así como <u>la realización</u> de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición, <u>arrendamiento</u> o uso de bienes muebles <u>e inmuebles</u>; IV. Los contratos de arrendamiento puro y financiero <u>de bienes muebles</u>; <u>V.</u> La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos <u>y</u> manejo de equipo de cualquier naturaleza; <u>VI.</u> La <u>contratación</u> de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y <u>VII.</u> En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el ayuntamiento.				

	Artículo 17.- El comité tendrá las siguientes atribuciones I. Vigilar que, en los procedimientos de adquisición, se cumpla con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables; II. Revisar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como formular las recomendaciones pertinentes; III. Al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual, debidamente autorizado por Cabildo, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios; IV. Establecer y aprobar las bases que regularan las licitaciones dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la presente ley; V. Emitir su dictamen, sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las licitaciones públicas, concursos, invitaciones a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios del ayuntamiento; VI. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones pública; VII. Vigilar se fomenta la incorporación de más personas, al padrón de proveedores del ayuntamiento, que reúnan los requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al mercado;	Artículo 17. El comité tendrá las siguientes atribuciones: I. Vigilar que, en los procedimientos de adquisiciones <u>y enajenaciones</u> se cumpla con lo previsto <u>en el</u> presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables <u>a la materia</u>; II. Revisar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como formular las recomendaciones pertinentes; III. Al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual, debidamente autorizado por Cabildo, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios; IV. Establecer y aprobar las bases que regularán las licitaciones; dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la presente ley; V. <u>Analizar la documentación preparatoria de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en las subastas, cuando sean de su competencia;</u> VI. <u>Dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley;</u> VII. <u>Establecer y aprobar las bases de licitación que normarán los concursos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las subastas, que le sean presentadas;</u> VIII. <u>Determinar los casos en que es</u>	
--	---	--	--

		VIII. Promover la consolidación de las adquisiciones, como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la Administración municipal; IX. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten. El comité establecerá en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales; X. Determinar los casos, montos, plazos y condiciones en las que se deberán otorgar garantías dentro de los procesos objetos de este reglamento contratar, o en su caso renovar, con el fin mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes y las posesiones con que cuente, así como el seguro de vida del personal que, por la naturaleza de su operación, así lo requiera. Esto de conformidad con las políticas y normas que al efecto se emitan; Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgo a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, debiendo para el caso, contar con el soporte; XI. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o convenios, que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos a la Administración municipal, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado; e, XII. Invitar a participar en las	<u>procedente la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento y todo lo relacionado con el procedimiento de enajenación de los mismos;</u> IX. Emitir su dictamen sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las licitaciones públicas, concursos, invitaciones a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios del ayuntamiento; X. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones pública; XI. Vigilar se fomente la incorporación de más personas, al padrón de proveedores del ayuntamiento, que reúnan los requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al mercado; XII. Promover la consolidación de las adquisiciones, como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la Administración municipal; XIII. <u>Proponer y</u> dictaminar los proyectos de políticas, bases, lineamientos, <u>sistemas y procedimientos</u> en materia de adquisiciones, arrendamientos, <u>enajenaciones</u> y servicios que le presenten. El comité establecerá en <u>los mismos</u> los aspectos de sustentabilidad ambiental, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales; XIV. Determinar los casos, montos, plazos y condiciones en los que se deberán otorgar garantías dentro de los procesos
--	--	---	---

		reuniones y actividades del comité, a los servidores públicos, empresarios o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite; y, las demás que sean conferidas por las disposiciones legales o reglamentarias. Los servicios relacionados con la obra pública, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales específicos en la materia.	objetos de este reglamento, contratar o, en su caso, renovar, con el fin de mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes y las posesiones con que cuente, así como el seguro de vida del personal que, por la naturaleza de su operación, así lo requiera. Esto de conformidad con las políticas y normas que al efecto se emitan.; Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando, por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgo a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, debiendo para el caso, contar con el soporte. XV. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o convenios, que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos a la Administración municipal, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado; e, XVI. Invitar a participar en las reuniones y actividades del comité, a los servidores públicos, empresarios o cualquier persona cuyas funciones o actividades estén involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante él y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite. XVII. <u>En su caso, publicar la convocatoria de la licitación respectiva y dictaminar lo procedente con base en las propuestas recibidas;</u> XVIII. <u>Resolver sobre la venta de bienes chatarra de conformidad con las presentes</u>	
--	--	---	--	--

			<u>Disposiciones Administrativas, y XIX. Las demás que sean conferidas por las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables a la materia.</u> Los servicios relacionados con la obra pública, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales específicos en la materia.	
		CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	CAPÍTULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, <u>ENAJENACIÓN</u>, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.	
		Artículo 28.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, a través de los procedimientos previstos por este reglamento.	Artículo 28.- Las adquisiciones, <u>enajenaciones</u>, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, a través de los procedimientos previstos por este reglamento.	
		Artículo 29.- La contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, atendiendo a los montos presupuestados para cada caso en particular, se hará mediante los siguientes procedimientos: I. Licitación pública; II. Invitación restringida a cuando menos tres personas; y, III. Adjudicación directa. Al inicio de cada ejercicio, el comité determinará en concordancia con el presupuesto de egresos autorizado, los montos mínimos y máximos permitidos, para llevar a cabo, los procedimientos de adjudicación. Los montos determinados por el comité, en la primer sesión de comité el ejercicio fiscal del que se trate, estos serán sin considerar el impuesto al valor agregado.	Artículo 29.- <u>Los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación</u> de servicios, atendiendo los montos presupuestados para cada caso en particular, se hará mediante los siguientes procedimientos: I. Licitación pública; II. Invitación restringida a cuando menos tres personas, <u>y</u> III. Adjudicación directa. Al inicio de cada ejercicio, el comité determinará en concordancia con el presupuesto de egresos autorizado, los montos mínimos y máximos permitidos, para llevar a cabo, los procedimientos de adjudicación. Los importes establecidos por el comité, durante la primera sesión del ejercicio fiscal correspondiente, se determinarán excluyendo el impuesto al valor agregado.	
		Artículo 30.- Se faculta al titular de la Dirección de Adquisiciones, para llevar a cabo los procedimientos de	Artículo 30.- Se <u>otorga a la persona</u> titular de la Dirección de Adquisiciones <u>la facultad de</u>	

		contratación y adquisición de bienes y servicios.		<u>ejecutar</u> los procedimientos <u>relativos a la</u> contratación, <u>enajenación,</u> adquisición <u>y arrendamiento</u> de bienes y servicios <u>que apruebe el Comité.</u>	
		Artículo 34.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán efectuarse, según lo establecido en el presente reglamento y de acuerdo con el procedimiento siguiente: I. Toda solicitud de adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos, será por medio del formato de requisición debidamente autorizado, el cual deberá presentarse con anticipación razonable ante la Dirección de Adquisiciones y acompañada de los anexos correspondientes (oficios de solicitud, dictámenes, autorizaciones, etc.). II. La Oficialía Mayor, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, procederá, de ser factible y autorizado, a iniciar el trámite, con apego a lo establecido por el presente y de acuerdo al monto estimado de la adquisición, servicio o arrendamiento.		Artículo 34.- Las adquisiciones, <u>enajenaciones,</u> arrendamientos y contratación de servicios deberán efectuarse según lo establecido en el presente reglamento y de acuerdo con el procedimiento siguiente: I. Toda solicitud de adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos, será por medio del formato de requisición debidamente autorizado, el cual deberá presentarse con anticipación razonable ante la Dirección de Adquisiciones, acompañada de los anexos correspondientes (oficios de solicitud, dictámenes, autorizaciones, etc.); <u>así mismo, en lo relativo a la solicitud de enajenación de bienes, esta deberá ser solicitada mediante oficio al Comité, previo la realización de los dictámenes y avalúos que avalen dicha solicitud,</u> y II. <u>Una vez analizada la factibilidad de las solicitudes y aprobadas por el Comité,</u> la Oficialía Mayor, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, procederá, a <u>realizar los trámites,</u> con apego a lo establecido por el presente y de acuerdo al monto estimado, de la adquisición, <u>enajenación, contratación de</u> servicios o arrendamiento.	
		Artículo 35.- El comité, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, justificando y motivándose en los criterios de economía, eficacia, eficiencia,		Artículo 35.- El comité, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, <u>enajenaciones,</u> arrendamientos y <u>contratación</u> de servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, justificando y motivándose en los criterios de	

	<i>imparcialidad y honradez que aseguren para el ayuntamiento, las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.</i> <i>El acuerdo que al efecto emita el comité, deberá expresar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, se optó por una forma de adjudicación distinta a la licitación</i>	<i>economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y <u>honradez que</u> aseguren para el ayuntamiento, las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.</i> <i>El acuerdo que al efecto emita el comité deberá expresar de manera fundada y motivada las razones por las cuales se optó por una forma de adjudicación distinta a la licitación.</i>	
	Proponiéndose del mismo modo la adición de dos Capítulos al Reglamento actual, los cuales preverían lo relacionado con el arrendamiento y contratación de bienes y la enajenación de bienes no aptos para el servicio público. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS. ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza modificar los artículos 4, 17, 28, 29, 30, 34 y 35, así como los Capítulos II y V, del Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para quedar de la siguiente manera: Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, entre las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, quedan comprendidos: I. Las adquisiciones, enajenación y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles; II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del proveedor en inmuebles del ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación; III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, sanitización, fumigación, conservación de áreas verdes y vigilancia, así como la realización de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición, arrendamiento o uso de bienes muebles e inmuebles; IV. Los contratos de arrendamiento puro y financiero de bienes muebles; V. La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos y manejo de equipo de cualquier naturaleza; VI. La contratación de servicios profesionales, así como la		

		contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y VII. En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el ayuntamiento. ... Artículo 17. El comité tendrá las siguientes atribuciones I. Vigilar que, en los procedimientos de adquisición y enajenación se cumplan con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia; II. Revisar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como formular las recomendaciones pertinentes; III. Al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual, debidamente autorizado por Cabildo, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios; IV. Establecer y aprobar las bases que regularan las licitaciones dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la presente ley; V. Analizar la documentación preparatoria de los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en las subastas, cuando sean de su competencia; VI. Dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la Ley; VII. Establecer y aprobar las bases de licitación que normarán los concursos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las subastas, que le sean presentadas; VIII. Determinar los casos en que es procedente la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento y todo lo relacionado con el procedimiento de enajenación de los mismos; IX. Emitir su dictamen, sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las licitaciones públicas, concursos, invitaciones a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios del ayuntamiento; X. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones pública; XI. Vigilar se fomente la incorporación de más personas, al padrón de proveedores del ayuntamiento, que reúnan los requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al
--	--	--

		mercado; XII. Promover la consolidación de las adquisiciones, como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la Administración municipal; XIII. Proponer y dictaminar los proyectos de políticas, bases, lineamientos sistemas y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios que le presenten. El comité establecerá en los mismos los aspectos de sustentabilidad ambiental, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales; XIV. Determinar los casos, montos, plazos y condiciones en las que se deberán otorgar garantías dentro de los procesos objetos de este reglamento contratar, o en su caso renovar, con el fin mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes y las posesiones con que cuente, así como el seguro de vida del personal que, por la naturaleza de su operación, así lo requiera. Esto de conformidad con las políticas y normas que al efecto se emitan; XV. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgo a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, debiendo para el caso, contar con el soporte; XVI. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o convenios, que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos a la Administración municipal, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado; e, XVII. Invitar a participar en las reuniones y actividades del comité, a los servidores públicos, empresarios o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite; XVIII. En su caso, publicar la convocatoria de la licitación respectiva y dictaminar lo procedente con base en las propuestas recibidas; XIX. Resolver sobre la venta de bienes chatarra de conformidad con las presentes Disposiciones Administrativas, y XX. Las demás que sean conferidas por las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables a la materia. Los servicios relacionados con la obra pública, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales específicos en la materia. ... CAPÍTULO V.
--	--	--

		DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. Artículo 28.- Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, a través de los procedimientos previstos por este reglamento. Artículo 29.- Los procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios, atendiendo los montos presupuestados para cada caso en particular, se hará mediante los siguientes procedimientos: I. Licitación pública; II. Invitación restringida a cuando menos tres personas, y III. Adjudicación directa. Al inicio de cada ejercicio, el comité determinará en concordancia con el presupuesto de egresos autorizado, los montos mínimos y máximos permitidos, para llevar a cabo, los procedimientos de adjudicación. Los montos determinados por el comité, en la primera sesión de comité el ejercicio fiscal del que se trate, serán sin considerar el impuesto al valor agregado. Artículo 30.- Se otorga a la persona titular de la Dirección de Adquisiciones la facultad de ejecutar los procedimientos relativos a la contratación, enajenación, adquisición y arrendamiento de bienes y servicios que apruebe el Comité. ... Artículo 34.- Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán efectuarse, según lo establecido en el presente reglamento y de acuerdo con el procedimiento siguiente: I. Toda solicitud de adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos, será por medio del formato de requisición debidamente autorizado, el cual deberá presentarse con anticipación razonable ante la Dirección de Adquisiciones, acompañada de los anexos correspondientes (oficios de solicitud, dictámenes, autorizaciones, etc.); así mismo, en lo relativo a la solicitud de enajenación de bienes, esta deberá ser solicitada mediante oficio al Comité, previo la realización de los dictámenes y avalúos que avalen dicha solicitud, y II. Una vez analizada la factibilidad de las solicitudes y aprobadas por el Comité, la Oficialía Mayor, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, procederá, a realizar los trámites, con apego a lo establecido por el presente y de acuerdo al monto estimado, de la adquisición, enajenación, contratación de servicios o arrendamiento. Artículo 35.- El comité, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando
--	--	---

		menos tres personas o de adjudicación directa, justificando y motivándose en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para el ayuntamiento, las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes. El acuerdo que al efecto emita el comité, deberá expresar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, se optó por una forma de adjudicación distinta a la licitación. ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza adicionar los artículos 64 BIS y 64 TER, al Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para quedar de la siguiente manera: ARTÍCULO 64 BIS. La Oficialía Mayor, solo podrá arrendar bienes para el servicio del municipio únicamente en los siguientes casos: a) Cuando el presupuesto disponible resulte insuficiente para su adquisición, b) Cuando por las condiciones del requerimiento no se cuente con el bien solicitado dentro del inventario y resulte más adecuado su arrendamiento en ese momento, y c) Cuando se cuente con bienes no utilizados por las Unidades Administrativas propietarias, o bien que se hayan construido o adquirido con propósitos de arrendamiento. ARTÍCULO 64 TER. Cuando se autorice el arrendamiento de un bien porque no sea posible o conveniente su adquisición y exista motivación suficiente para tal supuesto, la Oficialía Mayor deberá realizar lo siguiente: I. Revisar el inventario y catálogo de bienes propiedad del Ayuntamiento, para determinar la necesidad de arrendar debido a la inexistencia o disponibilidad; II. Llevar a cabo la búsqueda de los bienes atendiendo a las características solicitadas y su localización; III. Realizar el arrendamiento de los bienes con cargo a la partida presupuestal autorizada por el Ayuntamiento para cada Unidad Administrativa, realizando las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo del contrato correspondiente. La autorización de arrendamiento de bienes se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan en propiedad del municipio, para satisfacer los requisitos específicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza adicionar el Capítulo XI, al Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para quedar de la siguiente manera: CAPÍTULO XI. DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO APTOS PARA EL SERVICIO PÚBLICO.
--	--	---

		ARTÍCULO 80. Los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento que figuren en los inventarios y que, por el uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean aptos para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando para el mismo, podrán ser enajenados de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento y hecho esto, se darán de baja en los inventarios correspondientes. Corresponde al Comité realizar o desarrollar el procedimiento de enajenación de los bienes propiedad del municipio que no sean ya adecuados para el servicio público, cuando el costo por su reparación y mantenimiento resulte mayor al valor del bien mismo, previo a la autorización del Ayuntamiento. ARTÍCULO 81. Los bienes muebles que deban venderse se enajenarán mediante uno de los procedimientos marcados en el artículo 29 del presente Reglamento, contando con la aprobación del Comité, previa fijación de precios de los muebles objeto de la enajenación. Para los efectos de la determinación de los referidos precios, se deberá tomar en cuenta el dictamen que emita el perito certificado que el Comité elija de los que integran la lista oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así mismo, se aplicará en lo conducente lo establecido en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos. ARTÍCULO 82. El comprador tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para realizar el pago de la compra, y recogerá los bienes en los plazos, términos y condiciones fijados en las bases. Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse en favor de los servidores públicos que en cualquiera forma intervengan en la preparación y realización de los concursos, ni de sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a tales prohibiciones, serán motivo de responsabilidades y nulas de pleno derecho. La Contraloría ejercerá dentro de este procedimiento, todas las facultades de inspección y supervisión que le competen, de acuerdo con la normatividad aplicable. ARTÍCULO 83. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles de dominio público municipal que se realice bajo cualquiera de los procedimientos señalados en el artículo 29 del presente Reglamento, sólo podrán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, este reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables. ARTÍCULO 84. El monto de la enajenación de los bienes no podrá ser inferior a los precios mínimos que determine el Comité mediante avalúo practicado. Queda estrictamente prohibido dividir los montos totales con el objeto de no rebasar el monto máximo autorizado,
--	--	---

		con el fin de evitar la venta por licitación pública. ARTÍCULO 85. Podrá realizarse la adjudicación directa independiente del monto estimado, cuando sólo exista un comprador, en este caso la asignación deberá ser aprobada previamente por el Comité. TRANSITORIOS. PRIMERO. Remítase al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado para su publicación, así mismo publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal. SEGUNDO. Las presentes disposiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Boulevard Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.
29/04/2026	29/04/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 30, FRACCIÓN I, Y 31 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el Honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que de conformidad con el artículo 112, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Ayuntamientos entrarán en

	funciones el día uno de enero siguiente a las elecciones, y durarán en su encargo tres años. Que el uno de enero de 2025, se instaló legítima y formalmente el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio constitucional 2025-2027, mismo que resultó electo en la jornada electoral del 02 de junio de 2024 en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el que se renovó la Legislatura del Congreso del Estado y los 36 Ayuntamientos, que conforman la entidad Federativa. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley. Que el propósito de estas adecuaciones a los reglamentos municipales y, en algunos casos, su nueva creación será pensando en buscar elementos para mantener un adecuado equilibrio entre la función del gobierno municipal y nuestra sociedad. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, han tenido a bien expedir el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA RESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN VISTA DE LA CREACIÓN DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA. ARTÍCULO PRIMERO. Se extingue la Dirección de Tecnologías de la Información y la Unidad de Mejora Regulatoria; por lo que corresponderá, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, a la Agencia de Transformación Digital Municipal, asumir las funciones que les correspondían a estas Unidades Administrativas, en los términos del presente Acuerdo. ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal, la Dirección de Administración y Recursos Humanos, la Dirección de Patrimonio y la Contraloría Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen, gestionen, emitan o celebren todos los actos jurídicos y administrativos idóneos que resulten necesarios tendientes a lograr que se transfieran los recursos humanos, materiales, organizacionales, informáticos, financieros, presupuestales correspondientes a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Mejora Regulatoria a la Agencia de Transformación Digital Municipal, para el mejor ejercicio de sus atribuciones. ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza derogar el Acuerdo número 7- 4ª SOC/AX/20-02-2019 por el que se crea la unidad de transparencia del municipio de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5691, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, así como las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo. ARTÍCULO CUARTO. Se extingue la Unidad de Transparencia; por lo que corresponderá, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, a la
--	---

		Contraloría Municipal, asumir las funciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los términos del presente Acuerdo. ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Tesorería Municipal, la Dirección de Administración y Recursos Humanos, la Dirección de Patrimonio y la Contraloría Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen, gestionen, emitan o celebren todos los actos jurídicos y administrativos idóneos que resulten necesarios tendientes a lograr que se transfieran los recursos humanos, materiales, organizacionales, informáticos, financieros, presupuestales correspondientes a la Unidad de Transparencia a la Contraloría Municipal, para el mejor ejercicio de sus atribuciones. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. SEGUNDO. Remítase únicamente el “ARTÍCULO TERCERO” al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado para su publicación, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación. TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.
29/04/2026	29/04/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES IX Y XLII, 41 FRACCIONES IX, XXXVIII Y XL, 45, 111 Y 119 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONSIDERANDO. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el honorable Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de

		elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que en su artículo 38 establece las facultades que tienen los ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que se destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley, así como la facultad de administrar libremente la hacienda municipal en términos de la ley respectiva y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del municipio por conducto de la comisión del ramo que corresponda. Conforme a los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos establecidos en la propia constitución y las leyes secundarias que para tal efecto se emitan. Que el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, con fecha treinta de diciembre del año veinticinco, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en fecha once de febrero del año dos mil veintiséis, en el cual se incluye el tabulador de sueldos de los servidores públicos municipales. Que, derivado de la dinámica administrativa, la evolución de la estructura orgánica, así como la necesidad de fortalecer la eficiencia en la prestación de los servicios públicos, se ha identificado la necesidad de actualizar el tabulador de sueldos. Que en materia de remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal ejercer el control presupuestario de los servicios personales y a la Oficialía Mayor por medio de la Dirección de Administración y Recursos Humanos establecer las políticas, normas y criterios para la planeación y administración de recursos humanos. Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a las personas servidoras públicas por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, en congruencia con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiséis, y atendiendo a la heterogeneidad de los elementos y conceptos que caracterizan a los distintos grupos de personas servidoras públicas, a fin de que exista un adecuado equilibrio entre el control, los costos de fiscalización y de implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos de las
--	--	--

dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Que la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, en su artículo 4, dispone que las remuneraciones de los servidores públicos deben ajustarse a los principios de legalidad, proporcionalidad, transparencia y rendición de cuentas, y deberán ser determinadas conforme a un tabulador autorizado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar sus presupuestos de egresos y determinar las remuneraciones de sus servidores públicos, así mismo la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, confiere al Ayuntamiento la atribución de administrar su hacienda pública, aprobar el presupuesto de egresos y establecer las remuneraciones de los servidores públicos municipales.

Que la modificación del tabulador de sueldos responde a los principios de legalidad, eficiencia, equidad, racionalidad del gasto público y transparencia, al buscar una adecuada correspondencia entre funciones y remuneraciones, además de que existe viabilidad financiera para implementar la modificación, sin comprometer la estabilidad de las finanzas públicas municipales, conforme al análisis realizado por las áreas competentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL TABULADOR DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza la modificación del tabulador de sueldos de los servidores públicos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, de acuerdo a lo siguiente:

**MUNICIPIO DE XOCHITEPEC
TABULADOR DE SUELDOS ANTES DE IMPUESTOS (BRUTOS) 2026
PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC**

PUESTO	RANGO QUINCENAL		RANGO MENSUAL	
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR
PRESIDENTE MUNICIPAL	31,814.14	40,941.00	63,628.28	81,882.00
SINDICO MUNICIPAL	31,814.14	40,941.00	63,628.28	81,882.00
REGIDORES	31,814.14	40,941.00	63,628.28	81,882.00
OFICIAL MAYOR	16,794.00	21,630.00	33,588.00	43,260.00
TESORERO	16,794.00	21,630.00	33,588.00	43,260.00
SECRETARIO TECNICO	18,101.54		36,203.08	
SECRETARIO PARTICULAR	18,101.54		36,203.08	

		SECRETARIO MUNICIPAL	18,101.54		36,203.08	
		DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	18,101.54		36,203.08	
		CONSEJERO JURIDICO	9,905.00	12,942.00	19,810.00	25,884.00
		CONTRALOR MUNICIPAL	9,905.00	12,942.00	19,810.00	25,884.00
		ASESOR	8,491.00	11,670.00	16,982.00	23,340.00
		SECRETARIO ADJUNTO	8,491.00	11,670.00	16,982.00	23,340.00
		ESCOLTA	10,541.00		21,082.00	
		OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	10,541.00		21,082.00	
		OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL II	8,490.56		16,981.12	
		JUEZ DE PAZ	8,490.56		16,981.12	
		JUEZ CIVICO	7,855.00		15,710.00	
		DIRECTOR GENERAL	11,811.93	15,038.00	23,623.86	30,076.00
		DIRECTOR ESPECIALIZADO	10,399.00	12,943.00	20,798.00	25,886.00
		DIRECTOR A	8,491.00	10,398.00	16,982.00	20,796.00
		DIRECTOR B	6,629.00	8,490.00	13,258.00	16,980.00
		SUBDIRECTOR	6,628.00	8,173.00	13,256.00	16,346.00
		JEFE DE DEPARTAMENTO	6,027.00	7,855.00	12,054.00	15,710.00
		TECNICO PROFESIONAL	9,762.18		19,524.36	
		AUXILIAR ESPECIALIZADO	6,628.00		13,256.00	
		AUXILIAR A	4,875.00	6,027.00	9,750.00	12,054.00
		AUXILIAR B	4,725.60	4,874.00	9,451.20	9,748.00

MUNICIPIO DE XOCHITEPEC
TABULADOR DE SUELDOS ANTES DE IMPUESTOS
(NETOS) 2026
PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE
XOCHITEPEC

PUESTO	RANGO QUINCENAL		RANGO MENSUAL	
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR
PRESIDENTE MUNICIPAL	25,000.00	31,388.80	50,000.00	62,777.60
SINDICO MUNICIPAL	25,000.00	31,388.80	50,000.00	62,777.60

		REGIDORES	25,00 0.00	31,388 .80	50,00 0.00	62,777 .60
		OFICIAL MAYOR	13,99 9.99	17,698 .56	27,99 9.98	35,397 .12
		TESORERO	13,99 9.99	17,698 .56	27,99 9.98	35,397 .12
		SECRETARIO TECNICO	15,000.00		30,000.00	
		SECRETARIO PARTICULAR	15,000.00		30,000.00	
		SECRETARIO MUNICIPAL	15,000.00		30,000.00	
		DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	15,000.00		30,000.00	
		CONSEJERO JURIDICO	8,612. 32	11,000 .61	17,22 4.64	22,001 .22
		CONTRALOR MUNICIPAL	8,612. 32	11,000 .61	17,22 4.64	22,001 .22
		ASESOR	7,500. 35	10,000 .31	15,00 0.70	20,000 .62
		SECRETARIO ADJUNTO	7,500. 35	10,000 .31	15,00 0.70	20,000 .62
		ESCOLTA	9,112.47		18,224.94	
		OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	9,112.47		18,224.94	
		OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL II	7,500.00		15,000.00	
		JUEZ DE PAZ	7,500.00		15,000.00	
		JUEZ CIVICO	7,000.20		14,000.40	
		DIRECTOR GENERAL	10,11 1.93	12,648 .91	20,22 3.86	25,297 .82
		DIRECTOR ESPECIALIZADO	9,000. 80	11,001 .40	18,00 1.60	22,002 .80
		DIRECTOR A	7,500. 35	9,000. 01	15,00 0.70	18,000 .02
		DIRECTOR B	6,001. 22	7,499. 56	12,00 2.44	14,999 .12
		SUBDIRECTOR	6,000. 40	7,250. 27	12,00 0.80	14,500 .54
		JEFE DE DEPARTAMENT O	5,500. 27	7,000. 20	11,00 0.54	14,000 .40
		TECNICO PROFESIONAL	8,500.00		17,000.00	
		AUXILIAR ESPECIALIZADO	6,000.40		12,000.80	
		AUXILIAR A	4,725. 60	5,500. 27	9,451. 20	11,000 .54
		AUXILIAR B	4,725.60		9,451.20	

		MUNICIPIO DE XOCHITEPEC TABULADOR DE SUELDOS ANTES DE IMPUESTOS (BRUTOS) 2026 PARA LOS TRABAJADORES DE SEGURIDAD PUBLICA <table><tr><th rowspan="2">PUESTO/PLAZA</th><th colspan="3">RANGO MENSUAL</th></tr><tr><th>ÚNICO</th><th>INFERIOR</th><th>SUPERIOR</th></tr><tr><td>DIRECTOR GENERAL</td><td></td><td>23,624.00</td><td>30,076.00</td></tr><tr><td>SECRETARIA EJECUTIVA</td><td></td><td>20,798.00</td><td>23,340.00</td></tr><tr><td>DIRECTOR</td><td></td><td>16,982.40</td><td>20,796.00</td></tr><tr><td>POLICIA PRIMERO</td><td>17,694.90</td><td></td><td></td></tr><tr><td>POLICIA SEGUNDO</td><td>14,745.90</td><td></td><td></td></tr><tr><td>POLICIA TERCERO</td><td></td><td>11,848.20</td><td>13,062.60</td></tr><tr><td>POLICIA</td><td></td><td>10,240.20</td><td>10,885.50</td></tr><tr><td>JEFE DE DEPARTAMENTO</td><td></td><td>12,054.00</td><td>15,710.00</td></tr><tr><td>AUXILIAR JURIDICO</td><td></td><td>9,750.00</td><td>12,054.00</td></tr><tr><td>ADMINISTRATIVO A</td><td></td><td>9,453.00</td><td>10,870.02</td></tr><tr><td>ADMINISTRATIVO B</td><td></td><td>9,451.20</td><td>9,451.20</td></tr></table> MUNICIPIO DE XOCHITEPEC TABULADOR DE SUELDOS ANTES DE IMPUESTOS (NETOS) 2026 PARA LOS TRABAJADORES DE SEGURIDAD PUBLICA <table><tr><th rowspan="2">PUESTO/PLAZA</th><th colspan="3">RANGO MENSUAL</th></tr><tr><th>ÚNICO</th><th>INFERIOR</th><th>SUPERIOR</th></tr><tr><td>DIRECTOR GENERAL</td><td></td><td>20,223.96</td><td>25,297.82</td></tr><tr><td>SECRETARIA EJECUTIVA</td><td></td><td>18,001.60</td><td>20,000.62</td></tr><tr><td>DIRECTOR</td><td></td><td>15,001.00</td><td>18,000.02</td></tr><tr><td>POLICIA PRIMERO</td><td>15,561.32</td><td></td><td></td></tr><tr><td>POLICIA SEGUNDO</td><td>13,223.72</td><td></td><td></td></tr><tr><td>POLICIA TERCERO</td><td></td><td>10,827.68</td><td>11,842.06</td></tr><tr><td>POLICIA</td><td></td><td>9,439.00</td><td>10,014.08</td></tr><tr><td>JEFE DE DEPARTAMENTO</td><td></td><td>11,000.54</td><td>14,000.40</td></tr><tr><td>AUXILIAR JURIDICO</td><td></td><td>9,451.20</td><td>11,000.54</td></tr><tr><td>ADMINISTRATIVO A</td><td></td><td>9,453.00</td><td>10,000.28</td></tr><tr><td>ADMINISTRATIVO B</td><td></td><td>9,451.20</td><td>9,451.20</td></tr></table> TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.	PUESTO/PLAZA	RANGO MENSUAL			ÚNICO	INFERIOR	SUPERIOR	DIRECTOR GENERAL		23,624.00	30,076.00	SECRETARIA EJECUTIVA		20,798.00	23,340.00	DIRECTOR		16,982.40	20,796.00	POLICIA PRIMERO	17,694.90			POLICIA SEGUNDO	14,745.90			POLICIA TERCERO		11,848.20	13,062.60	POLICIA		10,240.20	10,885.50	JEFE DE DEPARTAMENTO		12,054.00	15,710.00	AUXILIAR JURIDICO		9,750.00	12,054.00	ADMINISTRATIVO A		9,453.00	10,870.02	ADMINISTRATIVO B		9,451.20	9,451.20	PUESTO/PLAZA	RANGO MENSUAL			ÚNICO	INFERIOR	SUPERIOR	DIRECTOR GENERAL		20,223.96	25,297.82	SECRETARIA EJECUTIVA		18,001.60	20,000.62	DIRECTOR		15,001.00	18,000.02	POLICIA PRIMERO	15,561.32			POLICIA SEGUNDO	13,223.72			POLICIA TERCERO		10,827.68	11,842.06	POLICIA		9,439.00	10,014.08	JEFE DE DEPARTAMENTO		11,000.54	14,000.40	AUXILIAR JURIDICO		9,451.20	11,000.54	ADMINISTRATIVO A		9,453.00	10,000.28	ADMINISTRATIVO B		9,451.20	9,451.20
PUESTO/PLAZA	RANGO MENSUAL																																																																																																							
	ÚNICO	INFERIOR	SUPERIOR																																																																																																					
DIRECTOR GENERAL		23,624.00	30,076.00																																																																																																					
SECRETARIA EJECUTIVA		20,798.00	23,340.00																																																																																																					
DIRECTOR		16,982.40	20,796.00																																																																																																					
POLICIA PRIMERO	17,694.90																																																																																																							
POLICIA SEGUNDO	14,745.90																																																																																																							
POLICIA TERCERO		11,848.20	13,062.60																																																																																																					
POLICIA		10,240.20	10,885.50																																																																																																					
JEFE DE DEPARTAMENTO		12,054.00	15,710.00																																																																																																					
AUXILIAR JURIDICO		9,750.00	12,054.00																																																																																																					
ADMINISTRATIVO A		9,453.00	10,870.02																																																																																																					
ADMINISTRATIVO B		9,451.20	9,451.20																																																																																																					
PUESTO/PLAZA	RANGO MENSUAL																																																																																																							
	ÚNICO	INFERIOR	SUPERIOR																																																																																																					
DIRECTOR GENERAL		20,223.96	25,297.82																																																																																																					
SECRETARIA EJECUTIVA		18,001.60	20,000.62																																																																																																					
DIRECTOR		15,001.00	18,000.02																																																																																																					
POLICIA PRIMERO	15,561.32																																																																																																							
POLICIA SEGUNDO	13,223.72																																																																																																							
POLICIA TERCERO		10,827.68	11,842.06																																																																																																					
POLICIA		9,439.00	10,014.08																																																																																																					
JEFE DE DEPARTAMENTO		11,000.54	14,000.40																																																																																																					
AUXILIAR JURIDICO		9,451.20	11,000.54																																																																																																					
ADMINISTRATIVO A		9,453.00	10,000.28																																																																																																					
ADMINISTRATIVO B		9,451.20	9,451.20																																																																																																					
29/04/2026	29/04/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA																																																																																																						

	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES IX Y XLII, 41 FRACCIONES IX, XXXVIII Y XL, 45, 111 Y 119 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y: CONSIDERANDO Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y artículo 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes. Que el municipio adoptará para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia, quien administrará libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos y quienes estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales, con capacidad para administrar libremente su hacienda y organizar y regular su funcionamiento, encontrándose facultado para expedir la normatividad de carácter administrativa que regule su actuar y el de sus habitantes, en términos de las leyes. Que con fecha treinta de diciembre del año veinticinco, fue aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2026, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en fecha once de febrero del año dos mil veintiséis. Que en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad que ha emitido el Consejo de Armonización Contable Nacional, el Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, ha realizado las acciones correspondientes con el propósito de Armonizar sus Informes Financieros, para el cumplimiento de la normatividad en cuanto al manejo de presupuestos e informes financieros, con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a la generación y presentación de los estados e información. Que el Ayuntamiento para dar cumplimiento a las acciones, así como a todos y cada uno de sus objetivos y las metas comprometidas por la administración, debe necesariamente sujetarse a la planeación establecida, que tiene como fin último alcanzar de manera sistemática y consecutiva las acciones que benefician a la ciudadanía del municipio, es por ello que el papel del servidor público cuyos conocimientos y experiencia los convierten en personas idóneas para ocupar los cargos que tienen vital importancia, a efecto de que en el cumplimiento de sus obligaciones vigilen la rama de la administración municipal que les ha sido encomendada. Que las adecuaciones presupuestarias son modificaciones al presupuesto
--	---

aprobado, modificado o autorizado, que impactan y permiten el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a cargo de las unidades administrativas que conforman al Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec.

Que en las adecuaciones presupuestarias que se presentan, únicamente se incluyen aquellas cuentas de ingreso y partidas de gasto que tuvieron movimientos, es decir, solo aquellas en las que se realizaron ampliaciones y / o reducciones modificando el presupuesto original aprobado.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en el caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su corte de caja mensual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y EGRESOS (TRANSFERENCIAS, AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES), ASÍ COMO LOS CORTES DE CAJA MENSUALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2026.

ARTÍCULO ÚNICO. Se autorizan las adecuaciones presupuestarias de ingresos y egresos (transferencias, ampliaciones y/o reducciones), así como los cortes de caja mensuales correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo del 2026, mismos que se describen a continuación;

**ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS REALIZADAS A LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC 2026
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2026**

CONCEPTO		ESTIMAD O	AMPLIA CIÓN	REDUC CIÓN	MODIFIC ADO
	Fondo de Fiscalización	3,931,685 .00	1,063,61 2.00	-	4,995,297 .00
	Cuota Venta de Gasolina	3,115,514 .00	1,013,31 9.00	-	4,128,833 .00
	Fondo General de Participaciones	121,090,2 25.00	-	7,477,19 2.00	113,613,0 33.00
	Fondo de Fomento Municipal	-	29,521,7 24.00	-	29,521,72 4.00
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	-	1,505,06 7.00	-	1,505,067 .00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	-	2,133,79 1.00	-	2,133,791 .00
	I.S.R.			-	

	Enajenación de Inmuebles	575,215.00	257,787.00		833,002.00
	Fondo III Ramo 33	38,000,000.00	2,960,278.00	-	40,960,278.00
	Fondo IV Ramo 33	68,000,000.00	8,422,153.00	-	76,422,153.00
	FAEFOM FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL FOMENTO MUNICIPAL	16,568,491.00	1,296,722.00	-	17,865,213.00

**ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS REALIZADAS AL
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC 2026
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2026**

RECURSOS FISCALES					
CO G	DESC	ASIG.ORIGINAL	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO
113	Sueldos base al personal permanente	7,776,749.38	30,375.99	69,432.92	7,737,692.45
121	Honorarios asimilables a salarios	1,518,916.54	36,547.82	-	1,555,464.36
122	Sueldos base al personal eventual	208,176.12	-	29,457.74	178,718.38
134	Compensaciones	250,000.00	51,200.00	-	301,200.00
152	Indemnizaciones	-	17,314.67	-	17,314.67
154	Prestaciones contractuales	4,385,000.00	700,000.00	-	5,085,000.00
211	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	4,174,000.00	91,464.05	90,000.00	4,175,464.05
214	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunica	1,000,000.00	98,649.55	18,126.41	1,080,523.14
215	Material impreso e información digital	770,000.00	224,407.48	135,000.00	859,407.48
216	Material de limpieza	945,000.00	234,904.25	84,000.00	1,095,904.25
217	Materiales y	-	1,908.20	-	1,908.20

			útiles de enseñanza				
		218	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	300,000.00	3,126.41	-	303,126.41
		221	Productos alimenticios para personas	1,780,000.00	297,944.06	8,000.00	2,069,944.06
		222	Productos alimenticios para animales	54,469.85	2,453.23	-	56,923.08
		241	Productos minerales no metálicos	15,000.00	37,541.49	-	52,541.49
		242	Cemento y productos de concreto	150,000.00	14,977.25	-	164,977.25
		243	Cal, yeso y productos de yeso	100,000.00	1,727.35	-	101,727.35
		244	Madera y productos de madera	145,000.00	1,875.74	-	146,875.74
		246	Material eléctrico y electrónico	4,100,000.00	205,024.71	-	4,305,024.71
		247	Artículos metálicos para la construcción	30,000.00	54,426.81	-	84,426.81
		249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	3,800,000.00	439,720.98	123,759.20	4,115,961.78
		252	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	700,000.00	12,760.00	-	712,760.00
		253	Medicinas y productos farmacéuticos	3,000,000.00	233,784.17	15,600.00	3,218,184.17
		254	Materiales, accesorios y suministros médicos	500,000.00	48,616.05	15,352.40	533,263.65
		256	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	-	68,045.21	-	68,045.21
		259	Otros productos químicos	460,000.00	4,145.84	-	464,145.84
		261	Combustibles, lubricantes y aditivos	19,300,000.00	1,110,132.75	55,120.16	20,355,012.59
		271	Vestuario y	850,000.00	57,240.00	-	

			uniformes				907,240.00
		272	Prendas de seguridad y protección personal	350,000.00	68,290.75	-	418,290.75
		273	Artículos deportivos	200,000.00	1,000.00	52,240.00	148,760.00
		274	Productos textiles	20,000.00	15,600.32	-	35,600.32
		275	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	20,000.00	3,600.03	-	23,600.03
		291	Herramientas menores	1,030,000.00	229,548.74	10,000.00	1,249,548.74
		292	Refacciones y accesorios menores de edificios	50,000.00	2,572.90	-	52,572.90
		294	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	300,000.00	35,098.85	10,000.00	325,098.85
		296	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	3,600,000.00	1,183,514.35	298,650.16	4,484,864.19
		298	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	1,000,000.00	18,122.40	-	1,018,122.40
		317	Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	300,000.00	117,898.97	17,000.00	400,898.97
		318	Servicios postales y telegráficos	-	1,000.00	-	1,000.00
		323	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	420,000.00	17,248.00	10,000.00	427,248.00
		325	Arrendamiento de equipo de transporte	9,256,800.00	670,200.06	203,000.00	9,724,000.06
		326	Arrendamiento				

			de maquinaria, otros equipos y herramientas	3,050,000.00	951,560.00	449,960.00	3,551,600.00
		327	Arrendamiento de activos intangibles	262,000.00	169,297.61	0.01	431,297.60
		329	Otros arrendamientos	400,000.00	45,250.60	-	445,250.60
		339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	1,700,000.00	1,003,938.80	209,000.00	2,494,938.80
		341	Servicios financieros y bancarios	2,000,000.00	-	8,320.00	1,991,680.00
		345	Seguro de bienes patrimoniales	1,000,000.00	15,600.48	-	1,015,600.48
		347	Fletes y maniobras	1,500,000.00	216,489.73	500,000.00	1,216,489.73
		351	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	4,500,000.00	78,880.00	-	4,578,880.00
		353	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnologías de la	25,000.00	7,000.00	2,000.00	30,000.00
		355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	2,000,000.00	608,481.73	222,040.40	2,386,441.33
		357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	300,000.00	21,136.00	-	321,136.00
		358	Servicios de limpieza y manejo de desechos	11,500,000.00	4,898,284.50	10,000.00	16,388,284.50
		361	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	1,500,000.00	195,980.00	-	1,695,980.00
		372	Pasajes	170,000.00	15,663.00	6,000.00	

			terrestres				179,663.00
		382	Gastos de orden social y cultural	14,500,000.00	726,681.06	-	15,226,681.06
		385	Gastos de representación	500,000.00	10,000.00	-	510,000.00
		392	Impuestos y derechos	5,000,000.00	2,000.00	2,000.00	5,000,000.00
		394	Sentencias y resoluciones judiciales	1,050,000.00	65,061.04	65,061.04	1,050,000.00
		399	Otros servicios generales	1,200,000.00	-	105,000.00	1,095,000.00
		441	Ayudas sociales a personas	27,553,900.71	198,394.34	2,805,870.44	24,946,424.61
		515	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	320,000.00	96,327.80	7,999.00	408,328.80
		523	Cámaras fotográficas y de video	50,000.00	-	-	50,000.00
		529	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	-	9,469.08	-	9,469.08
		541	Automóviles y camiones	3,200,000.00	346,900.00	346,900.00	3,200,000.00
		561	Maquinaria y equipo agropecuario	-	61,920.00	-	61,920.00
		564	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	-	7,714.00	-	7,714.00
		569	Otros equipos	-	116,011.60	-	116,011.60
		581	Terrenos	-	100,000.00	-	100,000.00
		991	ADEFAS	11,953,778.25	-	10,427,160.92	1,526,617.33
		RAMO 28					
		113	Sueldos base al personal permanente	68,331,283.47	1,000,000.00	1,105,434.85	68,225,848.62
		121	Honorarios				

			asimilables a salarios	16,033,081.94	310,653.05	207,218.20	16,136,516.79
		134	Compensaciones	-	2,000.00	-	2,000.00
		311	Energía eléctrica	12,500,000.00	13,018,108.00	-	25,518,108.00
		339	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	1,700,000.00	65,122.40	86,514.00	1,678,608.40
		341	Servicios financieros y bancarios	-	15,000.00	-	15,000.00
		415	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y n	4,000,000.00	15,000,000.00	-	19,000,000.00
		441	Ayudas sociales a personas	-	6,391.60	-	6,391.60
CONVENIO ISERTP							
		415	Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y n	-	265,591.00	-	265,591.00
		311	Energía eléctrica	2,500,000.00	-	265,591.00	2,234,409.00
FAEFOM							
		394	Sentencias y resoluciones judiciales	3,313,698.20	-	2,420,437.55	893,260.65
		613	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad	4,970,547.30	-	504,244.05	4,466,303.25
		441	Ayudas sociales a personas	8,284,245.50	4,221,403.60	-	12,505,649.10
FAISMUN							
		612	Edificación no habitacional	12,666,500.00	986,760.00	-	13,653,260.00
		613	Construcción de obras para el abastecimiento	12,667,000.00	986,759.00	-	13,653,759.00

			de agua, petróleo, gas, electricidad				
		614	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	12,666,500.0 0	986,759.0 0	-	13,653,259 .00
		FORTAMUN					
		134	Compensacione s	2,805,600.00	-	1,000,000. 00	1,805,600. 00
		171	Estímulos	-	1,000,000. 00	-	1,000,000. 00
		215	Material impreso e información digital	25,000.00	50,000.00	-	75,000.00
		249	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	-	21,767.87	-	21,767.87
		253	Medicinas y productos farmacéuticos	200,000.00	-	5,000.00	195,000.00
		254	Materiales, accesorios y suministros médicos	-	21,142.85	-	21,142.85
		261	Combustibles, lubricantes y aditivos	4,715,959.30	74,185.00	80,317.87	4,709,826. 43
		271	Vestuario y uniformes	750,000.00	1,110,968. 00	-	1,860,968. 00
		272	Prendas de seguridad y protección personal	10,000.00	20,691.30	-	30,691.30
		273	Artículos deportivos	-	5,742.02	-	5,742.02
		282	Materiales de seguridad pública	-	500,000.0 0	-	500,000.00
		294	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	15,000.00	42,857.15	5,742.02	52,115.13
		311	Energía eléctrica	7,691,662.26	7,737,000. 00	572,891.1 2	14,855,771 .14
		329	Otros	-	79,100.00	-	79,100.00

	arrendamientos				
345	Seguro de bienes patrimoniales	785,000.00	454,000.00	-	1,239,000.00
355	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	500,000.00	1,150,000.00	-	1,650,000.00
357	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	-	2,012,394.84	20,000.00	1,992,394.84
382	Gastos de orden social y cultural	-	38,254.98	-	38,254.98
511	Muebles de oficina y estantería	25,000.00	71,571.42	-	96,571.42
515	Equipo de cómputo y de tecnología de la información	50,000.00	342,142.86	-	392,142.86
523	Cámaras fotográficas y de video	13,600,000.00	-	9,740,000.00	3,860,000.00
541	Automóviles y camiones	-	2,200,000.00	-	2,200,000.00
591	Software	-	1,174,285.72	-	1,174,285.72
612	Edificación no habitacional	-	740,000.00	-	740,000.00

**MUNICIPIO DE XOCHITEPEC
CORTES DE CAJA
EJERCICIO 2026**

ENERO	FEBRERO	MARZO
-------	---------	-------

SALDO INICIAL	-	9,380,457.46	43,911,961.15
----------------------	---	--------------	---------------

MAS:

INGRESOS RECAUDADOS	58,500,480.33	69,765,492.63	40,489,115.04
--------------------------------	---------------	---------------	---------------

MENOS:

EGRESOS PAGADOS	49,120,022.87	35,233,988.94	40,251,627.52
------------------------	---------------	---------------	---------------

IGUAL:

SALDO FINAL	9,380,457.46	43,911,961.15	44,149,448.67
--------------------	---------------------	----------------------	----------------------

TRANSITORIOS

		PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Municipal. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, en el Municipio de Xochitepec, Morelos, el veintinueve de abril del año dos mil veintiséis
29/04/2026	29/04/2026	LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 15, 30, FRACCIÓN I, 31 BIS, 38, FRACCIÓN XXIII, Y 41, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 33, 34, 38, 41 Y 43, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS. CONSIDERANDO Que atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estimen congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio. Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas del presidente municipal. Que atendiendo lo establecido en los artículos 33, 34, 38, 41 y 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el ejercicio del Gasto Público comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado y la normativa aplicable. Para el caso particular, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, fracción XXVIII, establece la autorización de obras públicas, y artículo 125, el cual establece que las obras públicas municipales son aquellas que se construyan por la administración pública municipal para uso común o destino oficial como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del Municipio. Así mismo, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en sus artículos 126, 127 y 127 ter, fracción III, son facultades y obligaciones del titular de la Dependencia Municipal de Obras Públicas Municipales, proponer, formular e integrar con la participación del COPLADEMUN, las obras a realizarse durante el ejercicio fiscal.

	Con base en lo anteriormente expuesto, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA OBRA DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO A CASCALOTE QUE CONECTA A LA COLONIA LAS FLORES CON LA COLONIA FRANCISCO VILLA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, SEGUNDA ETAPA. PRIMERO. Se autoriza la ejecución de la obra denominada “pavimentación del camino a cascote que conecta a la colonia las flores con la colonia francisco villa del Municipio de Xochitepec, Morelos, segunda etapa”, la cual se realizará con el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), hasta por la cantidad de \$4,466,209.08 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 08/100 M.N.). SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Tesorería Municipal, a efecto de que libere el recurso económico aprobado y lleve a cabo las transferencias y todas las acciones fiscales, contables, administrativas y jurídicas que el caso amerite, para el cumplimiento del presente acuerdo, en relación a sus atribuciones; asimismo se le otorgan facultades amplias y bastantes para la imposición de plazos y términos, que considere pertinentes, a las áreas competentes para la ejecución del presente acuerdo, a efecto de que las mismas cumplan con los trámites administrativos que requiera para la debida aplicación y transparencia de los recursos erogados. TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo. CUARTO. Se autoriza la exención de pago de la expedición de las licencias y demás trámites que sean necesarios, ya que dicha obra redundará en beneficio de la población Xochitepecuenses. TRANSITORIOS PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo. SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal. Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, ubicadas en Bulevar Alta Tensión, Sin Número, C.P. 62790, Villas de Xochitepec, Xochitepec, Morelos, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.
--	---